

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9)
MEX 13/2013

20 de diciembre de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con cargos criminales de difamación así como un orden de aprehensión y amenazas contra la Sra. **María del Carmen Cabañas Medina** más conocida como Carmen Olsen. Carmen Olsen es la directora de Rosarito en la Noticia (<http://rosaritoenlanoticia2.blogspot.mx/>), un blog de noticias cubriendo el estado de Baja California así como San Diego en el estado de California en los Estados Unidos. Se informa que la Sra. Olsen es beneficiaria del Mecanismo Nacional de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas desde el 26 de abril de 2013.

Según las informaciones recibidas:

El viernes 4 de enero de 2013, aproximadamente a las 18:00 horas, la Sra. Olsen habría fotografiado la agresión de un agente policial cerca de la tienda de telas "La Parisina", en la ciudad de Rosarito, estado de Baja California. Durante la agresión, otro agente al ver que la periodista hacia fotografías se habría acercado e iluminado su rostro. Se alega que el oficial la reconoció y que la periodista prontamente se identificó como periodista. No obstante, el agente impidió que continuara tomando las fotografías.

Inmediatamente después, se informa que dos policías se habrían acercado corriendo hacia ella con sus armas, por lo que ella se habría introducido en su vehículo cerrando la puerta. Uno de los dos policías la habría abierto y habría empezado a jalnearla para que saliera de su coche gritando "ahorita sí Olsen, te vamos a chingar". Se informa que esos jalneos habrían dejado marcas en la Sra.

Olsen, incluido un moretón. El otro agente habría aprovechado mientras su compañero la jalaba del del coche para determinar la remoción del mismo.

Aproximadamente a las 9:30 de la misma noche se informa que la policía habría ordenado pasear el vehículo de la Sra Olsen por el Boulevard Benito Juárez con tres unidades policiacas con sirenas y luces encendidas haciendo mucho escándalo, supuestamente para exhibir el vehículo públicamente. Cuando devolvieron el automóvil a la delegación zona centro, la asistente particular del Director de Seguridad Pública Municipal habría tomado fotografías de la Sra. Olsen. De la misma manera el referido Director le habría hecho señas obscenas mientras se retiraba del lugar.

Se informa que estos eventos habrían sido denunciados por Carmen Olsen ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República el 11 de enero de 2013. El 16 de enero de 2013 se ampliaría su denuncia ante la FEADLE dentro de la averiguación AP/04/FEADLE/2013. Se informa que hasta la fecha no ha habido avances en las investigaciones de esta denuncia.

El 23 de enero de 2013 se inició una averiguación previa en razón de una denuncia presentada contra de Carmen Olsen por el delito de difamación y calumnia, en la que el denunciante es la secretaria particular del Director de Seguridad Pública Municipal. Se informa que la denuncia estaría basada en el hecho que la Sra. Olsen habría publicado las fotografías de los eventos del 4 de enero en Internet. En este sentido, el proceso penal 525/2013 en el Juzgado de Primera Instancia Penal ubicado en Playas de Rosarito, Baja California, habría sido instruido contra la periodista por el delito de difamación y habría una posibilidad de su detención. Según informes recibidos, existirían aun otras investigaciones penales contra la periodista, cuyos denunciantes serían los policías agresores del 4 de enero.

Posteriormente, Carmen Olsen habría sido víctima de otras agresiones y hostigamientos. El 12 de septiembre la periodista habría sido abordada por policías municipales quienes le habrían cerrado el paso a su automóvil con el pretexto de hacerle una revisión. Se alega que el vehículo de policía municipal no portaba número ni placas. Durante la noche del 14 de septiembre la Sra. Olsen habría sido golpeada por dos personas, supuestamente vinculadas al gobierno municipal.

Además, se informa que desde el mes de agosto se habría mantenido una campaña de desprestigio en contra de la Sra, Olsen a través de Facebook y panfletos repartidos en la calle por personas presuntamente vinculadas al gobierno municipal. Dicha campaña se habría recrudecido con la denuncia penal interpuesta por Carmen Olsen contra de los policías municipales agresores.

Se expresa grave preocupación sobre los supuestos actos violentos y degradantes en contra de la Sra. Carmen Olsen por elementos de las fuerzas del orden y las informaciones recibidas indicando que los agresores no habrían sido llevados ante la justicia. Se expresa también grave preocupación por la alegaciones indicando que tras la documentación del incidente, la Sra. Carmen Olsen se encontraría imputada con cargos de los delitos de difamación y calumnia, y que dichos cargos criminales pudieran estar relacionadas con sus legítimas actividades periodísticas y de defensa y promoción de los derechos humanos.

Durante el Examen Periódico Universal (EPU) de México del 23 de octubre de 2013, varios países expresaron la necesidad de fortalecer este Mecanismo, asegurar que los defensores de los derechos humanos y periodistas están protegidos y no están sujetos a la difamación (Alemania).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno que su Excelencia representa para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Deseamos también hacer referencia a la resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas (A/HRC/RES/21/12) aprobada el 27 de septiembre de 2012, que "Condena en los términos más enérgicos todos los atentados y toda violencia contra los periodistas" y "exhorta a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas llevando a cabo investigaciones imparciales, rápidas y eficaces de tales actos cometidos dentro de su jurisdicción, y a que lleven a sus autores ante la justicia y se cercioren de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento apropiado."

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes, y en particular:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de la Sra. Carmen Olsen, a través del del Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas o por otras medidas.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos